



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

En consideración a que la demandante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, obrando por conducto de apoderado judicial, y de igual manera, la demandada SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., representada por mandataria judicial, a través de memorial remitido electrónicamente por correo de la fecha, han solicitado de común acuerdo la suspensión del presente proceso ordinario por el término de 15 días hábiles contados desde el día de la radicación de la solicitud, el juzgado, al considerar que se reúnen los presupuestos del artículo 161, numeral 2º, del C. G.P., deberá acceder a lo peticionado por ser la voluntad de las partes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la suspensión del presente proceso Ordinario por el término de 15 días hábiles contados a partir del día de hoy en que fue radicada la solicitud, con todos sus efectos legales.
- 2.- En virtud de lo decidido en el punto anterior, emerge improcedente realizar la audiencia prevista para el 6 de los corrientes, su reprogramación se proferirá una vez reanudada la actuación procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
Juez.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00234-00- Ord.
F/sao.